



ASAMBLEA — 40º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 19: Aumento de la eficiencia y eficacia de la OACI

RECOMENDACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURACIÓN DEL TEXTO DE LAS ENMIENDAS A LOS SARPS ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE LA OACI, CUANDO SU CONTENIDO APLIQUE EN DISTINTAS FECHAS

(Nota presentada por Cuba y apoyada por Argentina, Aruba, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Venezuela)

RESUMEN

Esta nota de estudio tiene como objetivo realizar una recomendación para el logro de una mejor estructuración del texto de las enmiendas adoptadas por el Consejo de la OACI, en relación con las normas y métodos recomendados (SARPS) descritos en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, cuando el contenido de dichas enmiendas aplique en distintas fechas.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a recomendar a la OACI estructurar el texto de las enmiendas a los SARPS adoptadas por el Consejo de la OACI, cuando existen diferentes fechas de aplicación para cada requisito, aplicando la división del contenido en partes (A, B, C, etc.), de acuerdo a cada fecha de aplicación, como en el caso concreto mostrado en párrafo 1.6.1 inciso a) de la presente nota.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con todos los Objetivos estratégicos.
<i>Repercusiones financieras:</i>	Ninguna.
<i>Referencias:</i>	Cartas de Estado sobre adopción de enmiendas a los SARPS (AN 10/1.1-16/17– <i>Adopción de la Enmienda 77 del Anexo 3</i> (2016); y AN 12/1.1.23-18/11 <i>Adopción de la Enmienda 175 del Anexo 1</i> (2018).

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (“el Convenio”), prescribe que todo Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea; y dispone que la Organización adopte y enmiende normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales.

1.2 Además, el Artículo 38 del Convenio, prescribe que cualquier Estado notifique a la OACI las diferencias entre sus propios métodos y lo establecido en la norma internacional, cuando considere

¹ La versión en español fue proporcionada por Venezuela (República Bolivariana de).

impracticable cumplir, en todos sus aspectos, con cualesquiera de tales normas o procedimientos internacionales, o concordar totalmente sus reglamentaciones o métodos con alguna norma, o cuando considere necesario adoptar reglamentaciones o métodos que difieran en cualquier aspecto particular de lo establecido por la norma.

1.3 Por otra parte, el Artículo 90 del Convenio prescribe que la adopción y enmienda de los Anexos al Convenio requiere el voto de dos tercios del Consejo en sesión convocada a ese fin; luego de lo cual serán sometidos por el Consejo a cada Estado contratante. Todo Anexo o enmienda a uno de ellos, surtirá efecto a los tres meses de ser transmitido a los Estados contratantes o a la expiración de un período mayor que prescriba el Consejo, a menos que en el ínterin la mayoría de los Estados contratantes registren en el Consejo su desaprobación.

1.4 En correspondencia con todo lo anterior, el Consejo, al adoptar anualmente enmiendas a los Anexos al Convenio, lo comunica a los Estados contratantes mediante Cartas de Estado, solicitándoles que si desean hagan constar su desaprobación respecto a alguna de las partes de las enmiendas adoptadas, así como que notifiquen las diferencias que puedan existir entre los reglamentos nacionales de cada Estado y la totalidad de las disposiciones de cada Anexo, pudiendo utilizar para ello el sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD).

1.5 En estas Cartas de Estado, se refleja la fecha fijada por el Consejo en la que cada enmienda surtirá efecto, salvo en lo que se refiere a aquellas partes de la misma respecto de las cuales la mayoría de los Estados contratantes hiciera constar su desaprobación antes de dicha fecha. Además, la fecha en que cada enmienda, en la medida en que surta efecto, sea aplicable; y en relación con ello la fecha en que los Estados contratantes deben notificar sus diferencias.

1.6 En ocasiones, todo el texto correspondiente a una enmienda tiene una misma fecha de aplicación, y en consecuencia una sola fecha para la notificación de diferencias. En otras ocasiones, existen distintas fechas de aplicación y de notificación de diferencias para varias partes del texto. La forma de reflejar en las Cartas de Estado esa distinción de fechas varía, en unos casos se subdivide el texto de la enmienda por partes (A, B, C, etc.), según la fecha en que aplique cada parte (por ejemplo, como aparece en las enmiendas adoptadas en el año 2016. Véase el inciso a) del caso concreto que se muestra más abajo), o en otros casos se emplean notas al pie con la leyenda de los números o símbolos (asteriscos y otros) reflejados dentro del texto (por ejemplo, como aparece en las enmiendas adoptadas en el año 2018. Véase el inciso b) del caso concreto que se muestra más abajo).

1.7 A continuación, como casos concretos, se muestran fragmentos de las Cartas de Estado sobre enmiendas adoptadas, a modo de comparación entre las estructuras utilizadas en los años 2016 y 2018:

- a) Subdivisión del texto de la enmienda por partes (A, B, C, etc.):

Ref.: AN 10/1.1-16/17 Adopción de la Enmienda 77 del Anexo 3 (año 2016)

TEXTO DE LA ENMIENDA NÚM. 77-A

“La enmienda del Anexo 3, que figura en este documento fue adoptada por el Consejo de la OACI el **22 de febrero de 2016**. Las partes de esta enmienda que no hayan sido desaprobadas por más de la mitad del número total de Estados contratantes hasta el **11 de julio de 2016**, inclusive, surtirán efecto en dicha fecha y serán aplicables a partir del **10 de noviembre de 2016**, como se especifica en la Resolución de adopción”.

TEXTO DE LA ENMIENDA NÚM. 77-B

“La enmienda del Anexo 3, que figura en este documento fue adoptada por el Consejo de la OACI el **22 de febrero de 2016**. Las partes de esta enmienda que no hayan sido desaprobadas por más de la mitad del número total de Estados contratantes hasta el **11 de julio de 2016**, inclusive, surtirán efecto en dicha fecha y serán aplicables a partir del **5 de noviembre de 2020**, como se especifica en la Resolución de adopción”.

- b) Empleo de notas al pie con la leyenda de los números o símbolos reflejados dentro del texto:

Ref.: AN 12/1.1.23-18/11Adopción de la Enmienda 175 del Anexo 1, año 2018).

“Tiempo de instrucción con doble mando.††† Tiempo de vuelo durante el cual una persona recibe la instrucción de vuelo que le imparte un piloto debidamente autorizado a bordo de la aeronave.

Tiempo de instrucción con doble mando.†††† Tiempo de vuelo durante el cual una persona recibe la instrucción de vuelo que le imparte un piloto debidamente autorizado a bordo de la aeronave., o un piloto a distancia debidamente autorizado, utilizando la estación de pilotaje a distancia durante el vuelo de una aeronave pilotada a distancia.

...

Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.†††

...

††† Aplicable hasta el **2 de noviembre de 2022**.

†††† Aplicable a partir del **3 de noviembre de 2022**.”

2. ANÁLISIS

2.1 En relación con la forma de reflejar el contenido de las enmiendas de los SARPS adoptadas, es importante considerar en primer lugar que cuando existen distintas fechas de aplicación en el texto de una enmienda, los Estados igualmente tienen distintas fechas para incorporar en su reglamentación nacional diferentes partes del contenido de una misma enmienda, así como para notificar sus diferencias respecto a cada parte. Esto incluye, por supuesto, las acciones hacia/desde la industria de la aviación para lograr la implementación eficaz y efectiva de lo normado. Por ello, el proceso de planificación, ejecución y control, se hace más complejo que cuando todo el contenido de la enmienda aplica en una misma fecha; de ahí que resulte un factor clave el logro de una correcta estructuración u organización de los aspectos a regular.

2.2 Sobre esta base, y comparando las diferentes formas en que se ha reflejado el contenido de las enmiendas adoptadas cuando hay varias fechas de aplicación, descritas anteriormente en 1.6.1, cabe analizar que se logra una mejor estructuración del texto al dividirlo por partes (A, B, C, etc.), como en el caso concreto del inciso a) mostrado en 1.6.1. Incluso, al hacer referencia a la enmienda se puede hacer una distinción más clara, al reflejarse su número seguido de guion y la parte aplicable en cuestión (ejemplo, Enmienda 77-A o 77-B del Anexo 3). En contraposición, cuando se insertan números o símbolos dentro de un texto general, como en el caso concreto del inciso b) mostrado en 1.6.1, no se logra estructurar tan claramente los diferentes períodos de aplicación e implementación, porque todo el contenido de la enmienda se entremezcla.

2.3 En adición a lo expuesto, al emplear la forma de división por partes también se facilita la notificación de diferencias, fundamentalmente en el uso de la plantilla del sistema EFOD, toda vez que se

completa la información en relación a lo aplicable hasta la fecha en que se realiza la notificación. Sin embargo, con el empleo de números o símbolos en un texto general de enmienda, en la notificación se refleja todo el contenido, teniéndose que marcar la opción “No aplica” en las partes cuya fecha de aplicación no ha llegado aún. Esto puede representar una dificultad para la propia OACI al interpretar lo notificado, ya que llevaría a la ambigüedad respecto a si se trata de una diferencia de Categoría C específica del Estado, o si solo se trata de que dicho Estado incorporará adecuadamente el requisito a su reglamentación nacional, en relación con la fecha prevista por la OACI para la aplicación de dicho requisito.

2.4 La estructuración del contenido en partes (A, B, C, etc.), ofrece ventajas tanto a los Estados contratantes como a la OACI, al permitir:

- a) mejor distinción de los requisitos que aplican en cada período;
- b) mejor referencia a la enmienda adoptada (número y letra de la parte que aplica);
- c) simplificación en la notificación de diferencias; y
- d) mayor claridad en la interpretación de las diferencias notificadas por cada período de aplicación.

3. RECOMENDACIÓN

3.1 Se recomienda a la OACI estructurar el texto de las enmiendas a los SARPS adoptadas por el Consejo de la OACI, cuando existen diferentes fechas de aplicación para cada requisito, aplicando la división del contenido en partes (A, B, C, etc.), de acuerdo a cada fecha de aplicación, como en el caso concreto mostrado en párrafo 1.6.1 inciso a) de la presente nota.